



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION N^o. 0010 DE 20

(12 FEB 2002)

"Por medio de la cual se **HABILITA** a la empresa Cooperativa de Transportadores de Génova Limitada "COOTRAGEN LTDA", para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera"

EL DIRECTOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE
TERRITORIAL QUINDIO

En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las conferidas por los Decretos 101 del 02 de Febrero de 2000, 540 del 28 de Marzo de 2000, 171 del 05 de Febrero de 2001 y 2741 del 20 de diciembre de 2001,

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Cooperativa de Transportadores de Génova Limitada "COOTRAGEN LTDA", se constituyó por Escritura Pública No. 168 del 15 de Noviembre de 1983 de la Notaría Unica de Génova.

Que mediante Resolución Nro. 504 del 17 de septiembre de 1985, le fue concedida la Licencia de Funcionamiento y Clasificación para operar con las siguientes características:

Categoría:	"A" por ocho (8) años y cuatro (4) meses
Modalidad:	Pasajeros
Tipo de Vehículos:	Camperos
Radio de Acción:	Veredal Génova

Que mediante Resolución No. 073 del 1º de Julio de 1987, le fue concedida Licencia de Funcionamiento y Clasificación para operar en el tipo de vehículo Automóvil y las siguientes características:

Categoría:	"A" por ocho (8) años y siete (7) meses.
Radio de Acción:	Departamental II
Modalidad:	Pasajeros

Que mediante Resolución No. 048 del 23 de junio de 1989, el extinto INTRA Regional Quindío, le unificó su Licencia de Funcionamiento y Clasificación a la Empresa Cooperativa de Transportadores de Génova Limitada "COOTRAGEN LTDA", autorizándola para operar bajo las siguientes características:

"Por medio de la cual se habilita a la empresa Cooperativa de Transportadores de Génova Limitada "COOTRAGEN LTDA."; para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera."

Razón Social: Cooperativa de Transportadores de Génova Limitada
"COOTRAGEN LTDA."
Sede: Génova
Modalidad: Pasajeros
Categoría: Diez (10) años "A"
Radio de acción: Departamental II
Tipo de vehículo: Camperos y Automóviles

Que mediante Resolución No. 000210 del 05 de marzo de 1996, el Asesor Regional en el Quindío, del Ministerio de Transporte, le modificó la Licencia de Funcionamiento a la Cooperativa de Transportadores de Génova Limitada, en el sentido de autorizar su operación bajo las siguientes características:

Razón social: Cooperativa de Transportadores de Génova Limitada
"COOTRAGEN LTDA."
Sede: Génova
Radio de Acción: Nacional
Modalidad: Pasajeros
Tipo de vehículo y Nivel de Servicio: Las clases de vehículos y niveles de servicio que se fijan en los actos administrativos de autorización de rutas y capacidad transportadora.
Duración: Indefinida

Que el artículo 11 del decreto Nro. 171 del 5 de Febrero de 2001, dispone que las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera deberán solicitar y obtener habilitación para operar.

La habilitación concedida autoriza a la empresa para prestar el servicio solamente la modalidad solicitada

Que el artículo 70 del decreto 171 del 5 de febrero de 2001, TRANSICION, expresa que a partir de la publicación del presente decreto, las empresas tendrán doce (12) meses para acreditar los requisitos exigidos para la HABILITACION.

Que mediante radicado Nro. 1377 del 18 de Octubre de 2001 y radicado Nro. 1547 del 14 de noviembre 2001, el representante legal de la empresa Cooperativa de transportadores de Génova Limitada "COOTRAGEN LTDA.", presenta la solicitud de habilitación ante la dirección territorial Quindío del ministerio de

"Por medio de la cual se habilita a la empresa Cooperativa de Transportadores de Génova Limitada "COOTRAGEN LTDA."; para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera"

transporte, en cumplimiento al artículo 70 del decreto 171 del 5 de febrero del 2001 para operar como empresa en la modalidad de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera, para lo cual adjunto la documentación exigida en el artículo 14 de la norma en mención.

Que mediante estudio DTQU – HMPC – 002 del 01 – 02 – 02, se determinó que la empresa Cooperativa de transportadores de Génova Limitada "COOTRAGEN LTDA."; cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 capítulo II del decreto Nro. 171 del 5 de febrero del 2001, para obtener la HABILITACION y la autorización para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

Que el artículo segundo del decreto Nro. 540 del 28 de Marzo del 2000, faculta las direcciones territoriales para conceder la HABILITACION a las empresas de transporte público terrestre automotor con sede en su jurisdicción que la solicita.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar HABILITACION a la empresa Cooperativa de Transportadores de Génova Limitada "COOTRAGEN LTDA.", autorizándola para operar bajo las siguientes características:

Razón social	Cooperativa de Transportadores de Génova Limitada.
Sigla	COOTRAGEN LTDA.
Domicilio principal	Carrera 12 15-24 Génova Quindío
Modalidad del servicio	Pasajeros
Radio de acción	Nacional
Clase de vehículos	Los homologados por el Ministerio de Transporte para este tipo de servicio.
Patrimonio líquido	Sesenta y cuatro millones seiscientos veinte mil ciento setenta y nueve pesos con setenta y seis centavos (\$64'620.179.76) m/cte.

ARTICULO SEGUNDO: Durante los primeros cuatro (4) meses de cada año, la empresa Cooperativa de Transportadores de Génova Limitada "COOTRAGEN LTDA.", deberá ajustar el capital pagado o patrimonio líquido conforme a lo preceptuado en el artículo 14 numeral 12 del decreto Nro. 171 del 5 de febrero del 2001

"Por medio de la cual se habilita a la empresa Cooperativa de Transportadores de Génova Limitada "COOTRAGEN Ltda."; para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera"

ARTICULO TERCERO: La empresa Cooperativa de Transportadores de Génova Limitada "COOTRAGEN LTDA.", mantendrá a disposición del ministerio de transporte y de la superintendencia de puertos y transportes, las estadísticas, libros y demás documentos que permitan verificar la información suministrada.

ARTICULO CUARTO: VIGENCIA. Sin perjuicio de las disposiciones legales contenidas en el régimen sancionatorio, la presente HABILITACION será INDEFINIDA mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento.


ARTICULO QUINTO: La autoridad de transporte competente en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificará el cumplimiento de las condiciones que dieron origen a la HABILITACION.

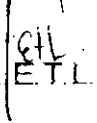
ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante la Dirección General de Transporte y Transito Automotor en Santa Fe de Bogotá D.C, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Armenia Quindío, a los 12 FEB 2002

EDISON PUENTES
Director Territorial Quindío

Proyectó:  L.R.G./Nubia O.

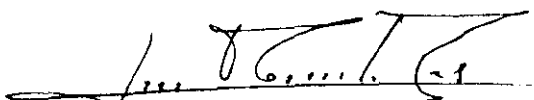
Revisó:  L.E.T.L.

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Armenia Quindío a los quince (15) días del mes de febrero del año 2002, notifiqué personalmente al señor **JOSE HERNANDO RAMOS BAQUERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. **14.940.601** de **Cali Valle**, el contenido de la Resolución Nro. **0010** del

12 de febrero de 2002 "Por medio de la cual se habilita a la Empresa Cooperativa de transportadores de Génova Limitada "COOTRAGEN LTDA.", para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera".

Al notificado se le entregó fotocopia del citado acto administrativo y se le hizo saber que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor en Santafé de Bogotá D.C., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.



JOSE HERNANDO RAMOS BAQUERO
C.C. 14.940.601 DE CALI VALLE.



NUBIA OSORIO GONZALEZ
C.C. 41.888.270 DE ARMENIA